

011

ACTA RESOLUTIVA MODIFICATORIA No.

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 005 de 3 de abril de 2012, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 135'000,000,00, (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS 00/100), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Desarrollo Vial", cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, debido a recortes presupuestarios que fueron determinados de manera posterior a la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento, el costo del programa se redujo de USD193,0 millones a USD 120,0 millones, de los cuales USD 84,0 millones (inicialmente USD 135,0 millones) serán financiados por la CAF, y el Aporte Local del Prestatario será de USD 36,0 millones (inicialmente USD 58,0 millones);

Que, los recursos del presente financiamiento con la CAF, se destinarán a financiar exclusivamente los costos de los rubros señalados en el Cuadro "**Costo del Programa y Plan de Financiamiento Modificado**", detallados en el Memorando No.MF-SFP-2012-089 de 28 de mayo de 2012 de la Subsecretaría de Financiamiento Público dirigido al Ministro de Finanzas;

Que, el período de gracia que se determina en función del plazo requerido para los desembolsos que implica la ejecución del programa y que en el Acta Resolutiva No. 005 de 03 de abril de 2012, se estableció en 4 años fue reducido a 3 años, ya que el retiro de tres proyectos y los montos eliminados de los proyectos restantes cuyos períodos de ejecución superaban los tres años, conllevó a que el costo del programa que era de USD 193,0 millones, baje a US\$ 120,0 millones y por ende el crédito también se reduzca a USD 84,0 millones lo que implicó que el período de desembolsos necesario sea menor;

Que, al ser el período de gracia de 3 años y mantenerse el plazo en 15 años, el período de amortización debe ampliarse a 24 cuotas en lugar de 22, como fue aprobado inicialmente por el Comité de Deuda y Financiamiento;

21 JUN. 2012

(59) cincuenta y nueve
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Bicentenario

059

Que, considerando que el Organismo Ejecutor ha realizado inversiones con recursos propios desde la fecha de solicitud del préstamo y que en el Acta Resolutiva No.005 de 3 de abril de 2012, se estableció que el rubro de reconocimiento de gastos e inversiones no podrá exceder del 20% del total del préstamo, es necesario ampliar dicho límite al 30%, esto es, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor podrán hasta este porcentaje gestionar ante la CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles ejecutadas con recursos propios en el período comprendido entre la fecha de solicitud (25/03/2011) del préstamo y el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso;

Que, la Corporación Andina de Fomento, CAF, a través de comunicación VIN-069/2012, de 18 de mayo de 2012, confirma la disposición de ese Organismo a realizar la modificación en el crédito solicitada por el Ministerio de Finanzas, con oficio No.MINFIN-SCP-2012-0182-O, de 8 de mayo del 2012, esto es reducir el monto del crédito de USD 135,0 millones, a USD 84,0 millones;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, una vez que revisó el nuevo texto del proyecto de Contrato de Préstamo, a través de oficio No.MF-CGJ-2012-044, de 24 de mayo de 2012, manifiesta que éste contiene las estipulaciones que usualmente se emplean en los Contratos de Préstamo celebrados entre la CAF y la República del Ecuador, por lo que no existe objeción de orden legal para que se prosiga con el trámite correspondiente para la formalización del referido Contrato de Préstamo.

Que, respecto de las modificaciones a los términos y condiciones financieras inicialmente aprobadas, se comunica que éstas deben ser sometidas nuevamente a la aprobación por parte del Comité de Deuda y Financiamiento, mediante la emisión de una nueva Acta Resolutiva, en la que además se ratificará en la autorización para la contratación del préstamo;

Que, mediante Memorando No. MF-SFP-2012-089 de 28 de mayo de 2012, el Subsecretario de Financiamiento Público, informa al señor Ministro de Finanzas que en virtud de que las modificaciones derivadas de la reducción del costo del "Programa de Desarrollo Vial", no han modificado sustancialmente el Programa y que, tampoco el "All In Cost" se ha incrementado, recomienda continuar con el procedimiento respectivo ante el Comité de Deuda y Financiamiento con el fin de obtener la aprobación de las modificaciones correspondientes a los términos y condiciones financieras del crédito que por USD 135,0 millones que inicialmente fueron aprobadas por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No.005, el 03 de abril de 2012;

Que, el Ministro de Finanzas, conforme lo establece el Artículo 138 del COPLAFIP, convocó a los señores Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento para analizar, aprobar, autorizar y resolver sobre las modificaciones a los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de Prestamista y la República del Ecuador en

calidad de Prestataria, destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Vial";

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0410-OF de 12 de junio de 2012, ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, para que asista a la reunión del Comité de Deuda y Financiamiento la cual se llevará a cabo el día 13 de junio de 2012, en representación de esa Secretaría de Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 289 de la Constitución de la República, 139 y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE

Art.1.- Reemplazar los artículos 1 y 2 del Acta Resolutiva No.005 de 3 de abril de 2012, por los siguientes:

Art.1.- Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 84'000.000,00), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Desarrollo Vial", cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP.

Art.2.- Los términos y condiciones financieras que se aprueban por el artículo 1 de la presente Acta Resolutiva, son las siguientes:

PRESTAMISTA:	Corporación Andina de Fomento, CAF.
PRESTATARIO:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP.
OBJETO DEL CRÉDITO:	Financiar el 70,0%, del costo del "Programa de Desarrollo Vial".
MONTO Y MONEDA DEL CRÉDITO:	Hasta por USD 84'000.000,00.

21 JUN. 2012

61 sesenta y uno
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



061

PLAZO Y GRACIA:

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, que incluyen un período de gracia de **tres (3) años** contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo.

PLAZO PARA DESEMBOLSOS:

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de **treinta y seis (36) meses** para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

AMORTIZACIONES:

El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante el pago de **veinticuatro (24)** cuotas de capital, semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. La primera de las cuotas se pagará a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de culminación del período de gracia.

INTERESES:

“El Prestatario” se obliga a pagar semestralmente a CAF, intereses sobre los saldos deudores de capital del Préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de 2,35%.

Así mismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo “A”, el mismo que señala la fórmula de cálculo.

Para el caso de mora, “El Prestatario” se obliga a pagar a la “Corporación”, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Así mismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo “A”, el cual detalla el pago de los Intereses

21 JUN. 2012

62
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

El Centenario

062

Moratorios. "El Prestatario" pagará a CAF, el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

**FINANCIAMIENTO
COMPENSATORIO:**

Para los primeros ocho (8) años del préstamo, CAF se obliga a financiar cien (100) puntos básicos del margen de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, CAF, a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el plazo referido, siempre que exista disponibilidad de recursos en el FFC.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará a CAF, una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario", el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese la obligación. Esta comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del contrato de préstamo.

**COMISIÓN DE
FINANCIAMIENTO:**

"El Prestatario" pagará a CAF, una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento", por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola

firma del contrato de préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

GASTOS DE EVALUACIÓN:

"El Prestatario" pagará a CAF, la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 15.000,00) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y GASTOS :

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor podrán gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles ejecutados con recursos propios en el período comprendido entre la fecha de solicitud del préstamo y el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso.

Este reconocimiento de inversiones y gastos no podrá exceder del **treinta por ciento (30%) del total** del préstamo, se imputará a los montos previstos en el cronograma de desembolsos establecido en el Anexo "B" y estará sujeto a que se hayan observado los procedimientos de contratación definidos por las Políticas de Gestión de CAF.

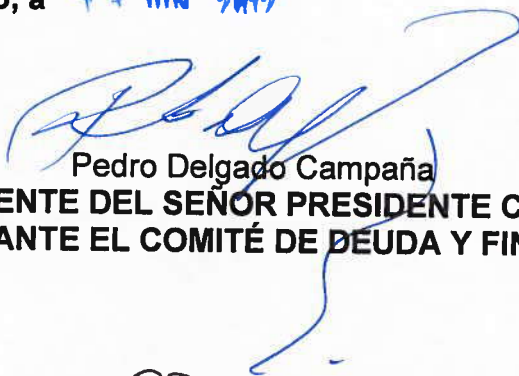
Igualmente el Prestatario, con el propósito de acelerar el ritmo de avance de las obras del Programa, podrá destinar a éste, recursos propios por montos superiores a los establecidos como compromiso de aporte local en el préstamo. Estos recursos podrán ser reconocidos y reembolsados por la CAF dentro

de los montos previstos en el cronograma de desembolsos establecido para cada año en el Anexo "B" del contrato de préstamo. Antes de ser reembolsados, CAF verificará que los montos adelantados fueron contratados y ejecutados de acuerdo a sus Políticas de Gestión y que han sido cumplidas las condiciones previas al desembolso, de acuerdo con lo establecido con el contrato de préstamo.

Art.2.- REMISIÓN EXPRESA.-

Los demás artículos del Acta Resolutiva No.005 de 03 de abril de 2012, que no se reemplazan por la presente Acta Resolutiva, se mantienen inalterables y con igual valor legal.

COMUNÍQUESE .- Quito, a 21 JUN 2012



Pedro Delgado Campaña

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO



Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS



Andrés Arauz Galarza

DELEGADO SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



William Vasconez Rubio
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**

7

65 sesenta y cinco

21 JUN 2012

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



065